

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 4 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 074-2017, iniciado por don(ña), LUISA ISABEL LARA HIDALGO VDA DE ZEGARRA, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: SEBASTIAN LARA CUZCANO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Erasmo" N° 85, Nivel "D" (Cuarzo), el 16.07.1988, conforme al Duplicado de Título N° 181107, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000252-2017 de fecha 19 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): LUISA ISABEL LARA HIDALGO VDA DE ZEGARRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: SEBASTIAN LARA CUZCANO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Jardines de la Paz - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: SEBASTIAN LARA CUZCANO, al Camposanto Jardines de la Paz - Lurin, a lote doble código G-0811-09 sector las Grevilleas, distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 035-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 4 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): LUISA ISABEL LARA HIDALGO VDA DE ZEGARRA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: SEBASTIAN LARA CUZCANO, inhumado en el Cuartel "San Erasmo" N° 85, Nivel "D", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Jardines de la Paz - Lurin, a lote doble código G-0811-09 sector las Grevilleas, distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón

Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 045-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 5 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 075-2017, iniciado por don(ña), RAQUEL TEOFILA RUBINI, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: EVA CARLOTA RAMIREZ LECETA VIUDA DE LOPEZ, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Remo" N° 127, Nivel "B" (Cuarzo), el 1.04.1989, conforme al Duplicado de Título N° 188794, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos Humanos N° 000057-2017 de fecha 19 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): RAQUEL TEOFILA RUBINI, para la exhumación traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: EVA CARLOTA RAMIREZ LECETA VIUDA DE LOPEZ.

Que, según constancia expedida por el crematorio Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz - Villa El Salvador, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: EVA CARLOTA RAMIREZ LECETA VIUDA DE LOPEZ, distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 036-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 5 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): RAQUEL TEOFILA RUBINI, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: EVA CARLOTA RAMIREZ LECETA VIUDA DE LOPEZ, inhumada en el Cuartel "San Remo" N° 127, Nivel "B", (Cuarzo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", al crematorio Centro Funerario Grupo Jardines de la Paz - Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Eic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 9 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 059-2017, iniciado por don(ña), WILFREDO GARCIA URBINA, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS GONZAGA GARCIA SANCHEZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea" N° 16, Nivel "A" (Cuarzo), el 1.11.1985, conforme al Duplicado de Título N° 147457, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000244-2017 de fecha 12 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): WILFREDO GARCIA URBINA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS GONZAGA GARCIA SANCHEZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS GONZAGA GARCIA SANCHEZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Santa Lucía E-14, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 038-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): WILFREDO GARCIA URBINA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS GONZAGA GARCIA SANCHEZ, inhumado en el Cuartel "Santa Galatea" N° 16, Nivel "A", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Santa Lucía E-14, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

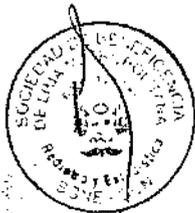
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Katelin Jarama
Lic. Katelin Jarama Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 9 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 061-2017, iniciado por don(ña), **BERTHA ZENOBLA GONZALES BUITRON DE ESPINOZA**, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROLANDO ESPINOZA GONZALES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Camila" N° 2, Nivel "C" (Párvulo), el 24.02.1978, conforme al Duplicado de Título N° 44662, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000242-2017 de fecha 12 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): **BERTHA ZENOBLA GONZALES BUITRON DE ESPINOZA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROLANDO ESPINOZA GONZALES**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ROLANDO ESPINOZA GONZALES**, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Hilarion III Q29-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 039-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): **BERTHA ZENOBLA GONZALES BUITRON DE ESPINOZA**, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **ROLANDO ESPINOZA GONZALES**, inhumado en el Cuartel "Santa Camila" N° 2, Nivel "C" (Párvulo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Hilarion III Q29-07, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

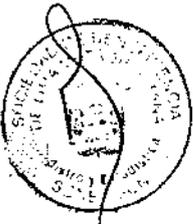
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Coraboya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 049-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 9 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 084-2017, iniciado por don(ña), OTTO ALBERTO MAYOR ZEVALLOS, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: OTTO MAYOR ESPINOZA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Climaco" N° 25, Nivel "F" (Párvulo), el 3.03.1987, conforme al Duplicado de Título N° 165164, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000249-2017 de fecha 18 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): OTTO ALBERTO MAYOR ZEVALLOS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: OTTO MAYOR ESPINOZA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: OTTO MAYOR ESPINOZA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Benito L08-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 040-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): OTTO ALBERTO MAYOR ZEVALLOS, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: OTTO MAYOR ESPINOZA, inhumado en el Cuarte l "San Climaco" N° 25, Nivel "F" (Párvulo) Cementerio Presbítero Matías Maestro, al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Benito L08-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

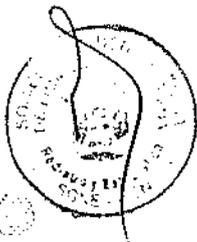
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Cerro Mitúrtz
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 050-2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 9 de Mayo del 2017

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 085-2017, iniciado por don(ña), LUIS QUESADA PASTUZO, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ANDREA PASTUZO DE LA CRUZ, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Cesar I" N° 92, Nivel "D" (Cuarzo), el 5.07.1998, conforme al Duplicado de Título N° 276861, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000251-2017 de fecha 18 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): LUIS QUESADA PASTUZO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ANDREA PASTUZO DE LA CRUZ.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ANDREA PASTUZO DE LA CRUZ, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sr De Los Milagros Norte V L17-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 041-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 9 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): LUIS QUESADA PASTUZO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ANDREA PASTUZO DE LA CRUZ, inhumada en el Cuartel "San Cesar I" N° 92, Nivel "D", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sr De Los Milagros Norte V L17-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

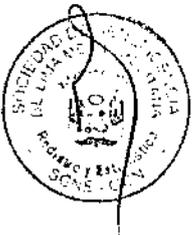
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature and name: Lic. Karla María Aragón Subgerente de Negocios



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 059 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 076-2017, iniciado por don(ña), ROSA INOCENTA MENDOZA SACCO, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRINA VICTORIA SACCO GODOY, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciro" N° 59, Nivel "E" (Cuarzo), el 13.11.1977, conforme al Duplicado de Título N° 41693, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000159-2017 de fecha 6 de Marzo del 2017, otorga permiso a don(ña): ROSA INOCENTA MENDOZA SACCO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRINA VICTORIA SACCO GODOY.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Padre Eterno - Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRINA VICTORIA SACCO GODOY, al Cementerio Padre Eterno - Lima, Pabellón Santo Domingo E-28, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 046-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ROSA INOCENTA MENDOZA SACCO, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: ALEJANDRINA VICTORIA SACCO GODOY, inhumada en el Cuartel "San Ciro" N° 59, Nivel "E", (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio Padre Eterno - Lima, Pabellón Santo Domingo E-28, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

[Firma]
Luis Alberto Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 060 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 094-2017, iniciado por don(ña), GASTON NATIVIDAD SALVADOR GANOZA, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS CRISTOBAL SALVADOR PICHILINGUE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Americo" N° 24, Nivel "A" (Cuarzo), el 13.02.1971, conforme al Duplicado de Título N° 15237, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000270-2017 de fecha 2 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): GASTON NATIVIDAD SALVADOR GANOZA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS CRISTOBAL SALVADOR PICHILINGUE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS CRISTOBAL SALVADOR PICHILINGUE, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Luis II2-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 047-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): GASTON NATIVIDAD SALVADOR GANOZA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS CRISTOBAL SALVADOR PICHILINGUE, inhumado en el Cuartel "San Americo" N° 24, Nivel "A" (Cuarzo), Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Luis II2-04, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Rafael J. Arizón
Rafael J. Arizón
Gerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 061 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 17 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 089-2017, iniciado por don(ña), CLARA KIYAMU UEHARA VDA DE IKEDA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CLARA ROCIO IKEDA KIYAMU, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde" N° 202, Nivel "C" (Párvulo), el 3.08.1980, conforme al Duplicado de Título N° 79597, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 00002-2017 de fecha 5 de Enero del 2017, otorga permiso a doña: CLARA KIYAMU UEHARA VDA DE IKEDA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CLARA ROCIO IKEDA KIYAMU.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CLARA ROCIO IKEDA KIYAMU al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 048-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 17 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): CLARA KIYAMU UEHARA VDA DE IKEDA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: CLARA ROCIO IKEDA KIYAMU, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Clotilde" N° 202, Nivel "C" (Párvulo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

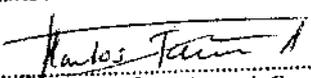
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

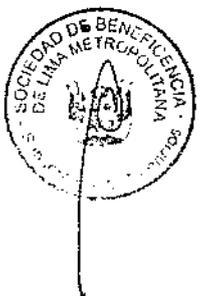
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 062 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 18 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 096-2017, iniciado por don(ña), NORMA ESTAUFILIA OLIVERA GAVIÑO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA ESPERANZA GAVIÑO DE OLIVERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionicia" N° 128, Nivel "E" (Cuarzo), el 4.09.1984, conforme al Duplicado de Título N° 133270, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000053-2017 de fecha 12 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña) NORMA ESTAUFILIA OLIVERA GAVIÑO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA ESPERANZA GAVIÑO DE OLIVERA.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico – Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA ESPERANZA GAVIÑO DE OLIVERA, al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico – Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 049-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B – Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña) NORMA ESTAUFILIA OLIVERA GAVIÑO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: MARIA ESPERANZA GAVIÑO DE OLIVERA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dionicia" N° 128, Nivel "E" (Cuarzo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico – Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 063 -2017-SGNE-GCNSBLM

Lima, 18 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 097-2017, iniciado por don(ña), MARGARITA LUZ TRINIDAD PICHILINGUE, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE GUILLERMO BAYONA TARAZONA, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Grimanesa" N° 94, Nivel "F" (Cuarzo), el 29.12.1981, conforme al Duplicado de Título N° 101955, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000246-2017 de fecha 18 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): MARGARITA LUZ TRINIDAD PICHILINGUE, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE GUILLERMO BAYONA TARAZONA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: PAULA TARAZONA VEGA, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sr De Los Milagros Norte V C09-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 050-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 18 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): MARGARITA LUZ TRINIDAD PICHILINGUE, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE GUILLERMO BAYONA TARAZONA, inhumado en el Cuartel "Santa Grimanesa" N° 94, Nivel "F", (Cuarzo) Cementerio "Del Angel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sr De Los Milagros Norte V C09-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

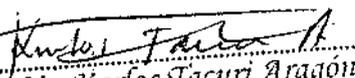
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tucuri Aragón
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Coraboya 541
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 088-2017, Iniciado por don(ña), MARIA ELENA NAKAMA TSUKAYAMA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: FUSEI NAKAMA MABUNI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren" N° 59, Nivel "C" (Cuarzo), el 7.06.1993, conforme al Duplicado de Título N° 234336, y MARIO ALBERTO NAKAMA TSUKAYAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleira" N° 5, Nivel "D" (Cuarzo), el 31.07.1997, conforme al Duplicado de Título N° 269610, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000046 y 000047-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017, otorga permiso a doña: MARIA ELENA NAKAMA TSUKAYAMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FUSEI NAKAMA MABUNI y MARIO ALBERTO NAKAMA TSUKAYAMA.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: FUSEI NAKAMA MABUNI y MARIO ALBERTO NAKAMA TSUKAYAMA, al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 051-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): MARIA ELENA NAKAMA TSUKAYAMA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: FUSEI NAKAMA MABUNI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren" N° 59, Nivel "C" (Cuarzo), y MARIO ALBERTO NAKAMA TSUKAYAMA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cleira" N° 5, Nivel "D" al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Sugerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Karlos Tacuri Aragón
Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 101-2017, iniciado por don(ña), NELLY TAGLE HERRERA VDA DE ESCOBAR, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GUEVARA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Celso" N° 35, Nivel "F" (Cuarzo), el 14.08.1978, conforme al Duplicado de Título N° 49247, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000247-2017 de fecha 18 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): NELLY TAGLE HERRERA VDA DE ESCOBAR, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GUEVARA.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GUEVARA, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma Sagrada Familia II F07-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 052-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): NELLY TAGLE HERRERA VDA DE ESCOBAR, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CARLOS AUGUSTO ESCOBAR GUEVARA, inhumado en el Cuartel "San Celso" N° 35, Nivel "F" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma Sagrada Familia II F07-09, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

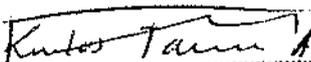
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Tucuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 102-2017, iniciado por don(ña), **ADRIAN EMETERIO TELLES ANAYA**, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **DORIS CELESTINA ANAYA BARREROS**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aujencio" N° 1, Nivel "C" (Cuarzo), el 2.09.1970, conforme al Duplicado de Título N° 12191, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000278-2017 de fecha 5 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): **ADRIAN EMETERIO TELLES ANAYA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **DORIS CELESTINA ANAYA BARREROS**.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **DORIS CELESTINA ANAYA BARREROS**, al Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el sector Virgen del Carmen II B-30-10, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 053-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): **ADRIAN EMETERIO TELLES ANAYA**, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: **DORIS CELESTINA ANAYA BARREROS**, inhumada en el Cuartel "San Aujencio" N° 1, Nivel "C" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Católico Parque del Recuerdo - Lurin, en el sector Virgen del Carmen II B-30-10, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

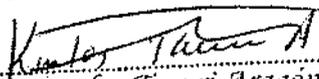
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


 Lc. Carlos Tacuri Aragon
 Subgerente de Negocios




GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 067 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 22 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 103-2017, iniciado por don(ña), LUIS ALFREDO RAMIREZ URUETA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: OSCAR ALFREDO RAMIREZ MONTERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao" N° 14, Nivel "A" (Cuarzo), el 28.07.1990, conforme al Duplicado de Título N° 204780, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000060-2017 de fecha 3 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): LUIS ALFREDO RAMIREZ URUETA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: OSCAR ALFREDO RAMIREZ MONTERO.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: OSCAR ALFREDO RAMIREZ MONTERO al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 054-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 22 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): LUIS ALFREDO RAMIREZ URUETA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: OSCAR ALFREDO RAMIREZ MONTERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Adao" N° 14, Nivel "A" (Cuarzo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

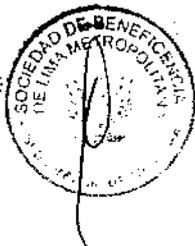
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 068 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Mayo del 2017

VISTO:

El Expediente N° 107-2017, iniciado por don(ña), ISAAC HIGA NAKAMURA, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HIROMASA HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" N° 104, Nivel "B" (Mármol), el 16.01.2002, conforme al Duplicado de Título N° 49982, YASU HIGA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" N° 105, Nivel "B" (Mármol), el 29.06.1982, conforme al Duplicado de Título N° 49983 y KYUKO HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anastalon" N° 8, Nivel "A" (Cuarzo), el 11.07.1969, conforme al Duplicado de Título N° 5596, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000063, 000062 y 000061-2017 de fecha 4 de Mayo del 2017, otorga permiso a doña: ISAAC HIGA NAKAMURA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HIROMASA HIGA, YASU HIGA y KYUKO HIGA.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HIROMASA HIGA, YASU HIGA y KYUKO HIGA, al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 065-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): ISAAC HIGA NAKAMURA, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: HIROMASA HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" N° 104, Nivel "B" (Mármol), YASU HIGA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario" N° 105, Nivel "B" (Mármol) y KYUKO HIGA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Anastalon" N° 8, Nivel "A" (Cuarzo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

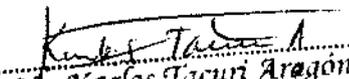
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de los Nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios


GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 069 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 108-2017, iniciado por don(ña), CARLOS KANASHIRO KANASHIRO, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: USHINOSUKE KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdón" N° 27, Nivel "B" (Cuarzo), el 7.12.1965, conforme al Duplicado de Título N° 3686, KAME KANASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eustaquio" N° 10, Nivel "B" (Cuarzo), el 3.07.1971, conforme al Título N° 324609, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y cremación de restos Humanos N° 000056, 000055-2017 de fecha 18 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): CARLOS KANASHIRO KANASHIRO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: USHINOSUKE KANASHIRO y KAME KANASHIRO.

Que, según constancia expedida por el crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: USHINOSUKE KANASHIRO y KAME KANASHIRO, al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 056-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): CARLOS KANASHIRO KANASHIRO, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: USHINOSUKE KANASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Abdón" N° 27, Nivel "B" (Cuarzo), KAME KANASHIRO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eustaquio" N° 10, Nivel "B" (Cuarzo), al crematorio de la Asociación del Cementerio Británico - Bellavista, de la Provincia Constitucional del Callao, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos Interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

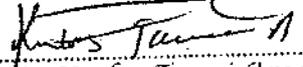
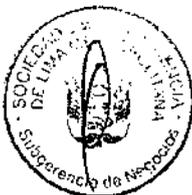
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación de los Nichos desocupados, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


 Lic. Carlos Tacuri Aragón
 Subgerente de Negocios


GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 24 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 110-2017, iniciado por don(ña), MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS, con poder otorgado por: DELIA SALINAS MOTTA, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: DELIA ELENA NAVARRO SALINAS, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Desiderio" N° 37, Nivel "A" (Cuarzo), el 7.05.1973, conforme al Duplicado de Título N° 32499, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000275-2017 de fecha 2 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DELIA ELENA NAVARRO SALINAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio San Ildefonso - Barranca, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DELIA ELENA NAVARRO SALINAS, al Cementerio San Ildefonso - Barranca, Mausoleo ubicado en el Jardín "A", Lote D-14, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 057-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 24 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): MARIA DEL PILAR NAVARRO SALINAS, con poder otorgado por: DELIA SALINAS MOTTA, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: DELIA ELENA NAVARRO SALINAS, inhumada en el Cuartel "San Desiderio" N° 37, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al Cementerio San Ildefonso - Barranca, Mausoleo ubicado en el Jardín "A", Lote D-14, Provincia de Barranca y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

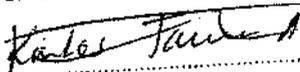
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Carlos Fariña
Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Corubiza 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe

GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 071 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 112-2017, iniciado por don(ña), MARILU ANGELA QUINTANA JAUREGUI, solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quienes en vida fueron: JOSE QUINTANA ROMERO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lillana" N° 10, Nivel "E" (Cuarzo), el 25.10.1992, conforme al Duplicado de Título N° 228650, que acompaña a su solicitud, SEGUNDO JOSE QUINTANA JAUREGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo" N° 49, Nivel "C" (Cuarzo), el 22.02.1980, conforme al Duplicado de Título N° 70819, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000263, 000264-2017 de fecha 25 de Abril del 2017, otorga permiso a don(ña): MARILU ANGELA QUINTANA JAUREGUI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE QUINTANA ROMERO y SEGUNDO JOSE QUINTANA JAUREGUI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE QUINTANA ROMERO y SEGUNDO JOSE QUINTANA JAUREGUI, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, en el sector San Agustín - QN-245, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 058-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): MARILU ANGELA QUINTANA JAUREGUI, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: JOSE QUINTANA ROMERO, inhumado en el Cuartel "Santa Lillana" N° 10, Nivel "E" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", y SEGUNDO JOSE QUINTANA JAUREGUI, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gonzalo" N° 49, Nivel "C" (Cuarzo) al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo - Jardines del Buen Retiro - Puente Piedra, en el sector San Agustín - QN-245, del Distrito de Puente Piedra, de la Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 072 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 113-2017, iniciado por don(ña), GUADALUPE LUZ CALDERON ROSARIO, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado del NACIDO MUERTO PINTO CALDERON, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria" N° 5, Nivel "E" (Párvulo), el 10.03.1984, conforme al Duplicado de Título N° 127619, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000299-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): GUADALUPE LUZ CALDERON ROSARIO, para la exhumación y traslado de los restos del NACIDO MUERTO PINTO CALDERON.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos del NACIDO MUERTO PINTO CALDERON, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sagrada Familia II, F8-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 059-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): GUADALUPE LUZ CALDERON ROSARIO, la exhumación, y traslado de los restos del NACIDO MUERTO PINTO CALDERON, inhumado en el Cuartel "Santa Victoria" N° 5, Nivel "E" (Párvulo) Cementerio "Presbítero Matías Maestro", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Plataforma Sagrada Familia II, F8-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

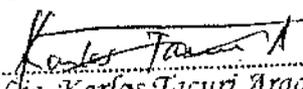
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


 Lic. Carlos Tacuri Aragón
 Subgerente de Negocios


GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 114-2017, iniciado por don(ña), DORA CHAVEZ TORRES DE SANCHEZ, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIA CHAVEZ TORRES, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Labrador" N° 9, Nivel "B" (Cuarzo), el 21.09.1997, conforme al Duplicado de Título N° 270688, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000300-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): DORA CHAVEZ TORRES DE SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIA CHAVEZ TORRES.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIA CHAVEZ TORRES, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Francisco K06-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 060-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): DORA CHAVEZ TORRES DE SANCHEZ, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: CLAUDIA CHAVEZ TORRES, inhumada en el Cuartel "San Labrador" N° 9, Nivel "B" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Francisco K06-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

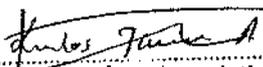
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lc. Carlos Jacuri Aragón
Subgerente de Negocios



GERENCIA DE CAPTACIÓN DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 074 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2017

"Año del
Buen Servicio
al Ciudadano"

VISTO:

El Expediente N° 115-2017, iniciado por don(ña), CESAR EMILIO BARAHONA BRANDEVICH, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO ABRAHAM BARAHONA CALLE, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de la Caída" N° 77, Nivel "A" (Cuarzo), el 3.01.1996, conforme al Duplicado de Título N° 257764, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000298-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): CESAR EMILIO BARAHONA BRANDEVICH, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO ABRAHAM BARAHONA CALLE.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO ABRAHAM BARAHONA CALLE, al Camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Miguel F48-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 061-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): CESAR EMILIO BARAHONA BRANDEVICH, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: EMILIO ABRAHAM BARAHONA CALLE, inhumado en el Cuartel "Señor de la Caída" N° 77, Nivel "A" (Cuarzo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Huachipa, en la Plataforma San Miguel F48-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

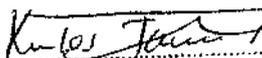
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA


Lic. Karlos Tacuri Aragón
Subgerente de Negocios





GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 076 -2017-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 26 de Mayo del 2017

Año del
Buen Servicio
al Ciudadano

VISTO:

El Expediente N° 117-2017, iniciado por don(ña), PAULA HERLINDA ROSARIO ROJAS DE CALDERON, quien solicita autorización para la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ALBERTO CALDERON ROSARIO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Cipriana" N° 79, Nivel "D" (Párvulo), el 19.03.1974, conforme al Duplicado de Título N° 2166, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, y Traslado de restos Humanos N° 000296-2017 de fecha 16 de Mayo del 2017, otorga permiso a don(ña): PAULA HERLINDA ROSARIO ROJAS DE CALDERON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ALBERTO CALDERON ROSARIO.

Que, según constancia expedida por el Camposanto Campo Fe - Norte, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ALBERTO CALDERON ROSARIO, al Camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sagrada Familia II F08-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 063-2017-ARE-SGNE-GCN/SBLM del 26 de Mayo del 2017, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 16-2016 y Resolución de Presidencia N° 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia General N° 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 22-2017-GG/SBLM del 06/02/2017 y Resolución de Gerencia General N° 60-GG/SBLM del 07/04/2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don(ña): PAULA HERLINDA ROSARIO ROJAS DE CALDERON, la exhumación, y traslado de los restos de quien en vida fue: LUIS ALBERTO CALDERON ROSARIO, inhumado en el Cuartel "Santa Cipriana" N° 79, Nivel "D" (Párvulo) Cementerio "Del Ángel", al camposanto Campo Fe - Norte, en la Plataforma Sagrada Familia II F08-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Handwritten signature of Carlos Fauri Aragón, Subgerente de Negocios



Local Central
Jr. Carabaya 643
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe